



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. 258

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de 2015;

VISTA: La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016) mediante la cual el señor **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, Cédula de Identidad y Electoral No.: 001-1772062-3**, solicita a este Ministerio de Industria y Comercio la Licencia de transporte de derivados del petróleo por unidad móvil desde terminales de importación y/o almacenamiento.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veinte (20) del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), concluir de la siguiente manera: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte, recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad las unidades de **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, y por lo tanto se recomienda les sean concedidas dos Licencias de Transporte de derivados del petróleo por Unidad Móvil"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, Cédula de Identidad y Electoral No.: 001-1772062-3**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo (Gasolina, Gasoil, Avtur, Avgas, Kerosene y Fuel Oil), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento para **DOS (2)** unidades móviles de transporte, por período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, deberá iniciar la operación de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha..

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

1. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L336801**; Marca: **SCANIA**; Color: **BLANCO**; Chasis: **9BSP6X200E3831735**; y Remolque o cola, Registro y Placa: **F004095**; Marca: **HEIL**; Color: **GRIS**; Chasis: **5HTAB463757L68550**;
2. Unidad móvil compuesto de Cabezote, Registro y Placa No.: **L331567**; Marca: **SCANIA**; Color: **VERDE**; Chasis: **9BSG6X40093632325**; y Remolque o cola, Registro y Placa: **F004074**; Marca: **HEIL**; Color: **GRIS**; Chasis: **5HTAB463957L68551**.

ARTÍCULO CUARTO: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, podrá sólo podrá operar las unidades de transportes detalladas en el artículo anterior previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** Registro de la unidad de transporte autorizada ante la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio; **2)** Documentos que demuestren la titularidad sea por Contrato de Compraventa o Arrendamiento del vehículo Remolque o cola, Registro y Placa No.: **F004095**.

PÁRRAFO I: En ningún caso la Licencia de Transporte de Productos Derivados de Petróleo otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida por **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

PÁRRAFO II: Las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acrediten su registro y tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, deberán someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transportes señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de sus marbetes y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS, no podrá operar al amparo de la presente Resolución si la unidad de transporte señalada en esta Resolución no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

PÁRRAFO II: Si **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de stickers o distintivos de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fomento de la Vivienda"

ARTÍCULO DECIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento por Unidad móvil que se otorga a **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (25,000.00)**, por cada una de las unidades de transportes autorizadas, para un total de **Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (50,000.00)**, conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVENÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO


5

2016 / MIGUEL ANGEL VELASQUEZ MATOS / LICENCIA DE TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MOVIL DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO